



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de noviembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3319-SPA-1983** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino localizado en calle José María Olloqui, número 21, departamento 501-B, colonia Acacias, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

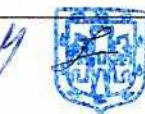
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al maltrato de un ejemplar canino localizado en calle José María Olloqui, número 21, departamento 501-B, colonia Acacias, Delegación Benito Juárez, debido a que se encuentra abandonado en la azotea y llora y aúlla todo el día.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24, señala que se consideran actos de maltrato cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, conforme se establece en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en





la cual se entrevistó con una persona del sexo masculino, quien se identificó como trabajador del dueño del ejemplar canino motivo de denuncia, a quien se le hizo del conocimiento de la queja interpuesta ante esta Autoridad, así como de los lineamientos jurídicos aplicables en materia de bienestar animal. En contestación, quien atendió la diligencia expuso que el animal se encuentra en libertad en la azotea del departamento y que es sacado a pasear dos veces al día. A continuación, el trabajador se puso en contacto con el dueño del ejemplar, quien una vez enterado de la situación, permitió el acceso a su domicilio; ubicados en la azotea del inmueble, se constató la existencia de un ejemplar canino macho, de talla mediana, raza Pastor Australiano, con tonalidades en color negro, café, blanco y gris, así como con una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables, con un mínimo recubrimiento de grasa, además de observarse la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba y un pliegue abdominal evidente.

Se observó un recipiente con división, utilizado para la alimentación del animal, el cual contenía agua y croquetas, las cuales, a decir del entrevistado, están a su libre disposición todo el día.

Respecto al lugar de alojamiento del ejemplar, se trata de la azotea del departamento, la cual está cubierta con azulejo y cuenta con una barda perimetral. Adicionalmente, se tiene una casa de plástico para el resguardo del animal ante el sol y la lluvia. Cabe aclararse que el lugar de alojamiento se encontraba limpio al momento de la visita.

En cuanto al comportamiento del ejemplar, se observa que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; además, permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata, por lo que no se observan signos de estrés. Asimismo, no se detectaron lesiones evidentes.

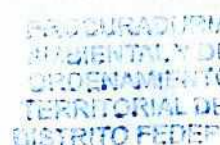
Finalmente, quien atendió la diligencia mostró la cartilla de vacunación del canino, en la cual obra el registro de vacunación y programa de desparasitación correspondiente; no obstante, se le exhortó a continuar brindándole la atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad para reforzar su sistema inmunológico, a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

Derivado de lo anterior, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se observó la existencia de un ejemplar canino macho, de talla mediana, raza Pastor Australiano, alojado al interior del predio ubicado en calle José María Olloqui, número 21, colonia Acacias, Delegación Benito Juárez.
- Al interior del inmueble en cuestión, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que el ejemplar canino referido por la persona denunciante cuenta con los cuidados de bienestar y características siguientes:

✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla





- ✓ Agua limpia para beber de manera permanente
- ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla
- ✓ Documento que acredita que el animal se encuentra vacunado de acuerdo a su edad y que recibe la atención médica veterinaria correspondiente
- ✓ Condición corporal adecuada
- ✓ Comportamiento sociable y responsivo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

LMH/EGSH/YBH/DNA/IGG

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400